



## Anexo

# Retos y riesgos de la Cloud Computing

Autor

Marta Zardoya Modrego

Director

María Jesús Lapeña Marcos

Departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas

Facultad de Economía y Empresa  
2014

## ANEXO

### NORMATIVA REGULADORA DE CLOUD COMPUTING LOPD

#### **Artículo 9 Seguridad de los datos**

- 1. El responsable del fichero, y, en su caso, el encargado del tratamiento deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.*
- 2. No se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinen por vía reglamentaria con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.*
- 3. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones que deban reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.*

#### **Artículo 10 Deber de secreto**

*El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.*

#### **Artículo 12 Acceso a los datos por cuenta de terceros**

- 1. No se considerará comunicación de datos el acceso de un tercero a los datos cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de un servicio al responsable del tratamiento.*
- 2. La realización de tratamientos por cuenta de terceros deberá estar regulada en un contrato que deberá constar por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar*

*su celebración y contenido, estableciéndose expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.*

*En el contrato se estipularán, asimismo, las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de esta Ley que el encargado del tratamiento está obligado a implementar.*

**3.** *Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.*

**4.** *En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.*

## NORMATIVA REGULADORA DE CLOUD COMPUTING (LSSI)

*Los Prestadores Particulares, si incluyen en sus páginas publicidad por la que perciban ingresos, tienen estas obligaciones:*

- 1.** *Mostrar en su página web la siguiente información: Nombre, residencia, dirección de correo electrónico y NIF.*

*Y si además realizan contratos “on-line” deberán añadir la siguiente información con carácter previo al proceso de contratación:*

- *Trámites que deben seguirse para contratar “on-line”*
- *Si el documento electrónico del contrato se va a archivar y si este será accesible.*
- *Medios técnicos para identificar y corregir errores en la introducción de datos.*
- *Lengua o lenguas en que podrá formalizarse.*
- *Condiciones generales a que, en su caso, se sujeten el contrato.*

Tanto las Empresas como los Particulares, si hacen publicidad por vía electrónica, deben de respetar las normas sobre publicidad incluidas en la Ley:

1. El anunciante debe identificarse claramente.
2. El carácter publicitario de la información, debe resultar inequívoco.

La Ley se aplica a los siguientes servicios de la Sociedad de la Información, cuando constituyan una actividad económica o lucrativa para el prestador:

- a. Comercio electrónico.
- b. Contratación en línea.
- c. Información y publicidad.
- d. Servicios de intermediación.

Los podemos agrupar en tres categorías:

#### **Proveedores de Servicios de Intermediación**

1. Empresas que brindan conexión a Internet a sus clientes (ISP).
2. Prestadores de servicios de alojamiento de datos.
3. Servidores de enlaces.
4. Buscadores.

**Empresas.** Personas jurídicas que realizan actividades económicas a través de Internet.

**Particulares.** Personas físicas que realizan actividades económicas a través de Internet.

Los Proveedores de Servicios de Intermediación tienen estas obligaciones:

1. Colaborar con los órganos públicos para la ejecución de resoluciones que no puedan cumplirse sin su ayuda.
2. Informar a sus clientes sobre los diferentes medios técnicos que aumenten los niveles de seguridad de la información (anti-virus, anti-programas espía, filtros de correo); los aplicados por ellos; las herramientas existentes para el filtrado y restricción de acceso a determinados contenidos y servicios; y las posibles responsabilidades en que los usuarios pueden incurrir por el uso de internet con fines ilícitos.

*Y en cuanto a su responsabilidad:*

- 1. No son responsables de los contenidos que transmiten o alojan o a los que facilitan acceso, si no participan en su elaboración.*
- 2. Son responsables si conocen su ilegitimidad y no actúan rápidamente para retirarlos o imposibilitar el acceso a ellos*